223184
R. Dir. 46/4.158
pm

Ref: TRIVA S.A.S INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 524/2022. DESESTIMAR RECURSO JERÁRQUICO.

Montevideo, 02 de febrero de 2023.

VISTO:

Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma TRIVA S.A.S. contra la Resolución de Gerencia General N° 524/2022 de fecha 31/10/2022.

RESULTANDO:

I. Que la impugnada, obrante en Actuación N° 22 del Expediente Agregado N° 220869, dispuso adjudicar, supeditado a la intervención de la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP, la Licitación Abreviada Nº 25.540 a la firma AEROMARINE S.A., cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE DIECISÉIS (16) BOYAS PLÁSTICAS, DIECISÉIS (16) LUMÍNICAS, UN (1) SISTEMA DE RACON Y CINCO (5) EQUIPOS DE SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICA (AIS)".

II. Que con fecha 16/11/2022, se notificó a la firma TRIVA S.A.S. de la referida Resolución y el 24/11/2022, se interponen los recursos de revocación y jerárquico.

III. Que en virtud de las fechas señaladas, los recursos fueron interpuestos en tiempo, no así en forma, en tanto la recurrente omitió presentar recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, razón por lo cual no podrá agotar debidamente la vía administrativa.

IV. Que en su escrito la recurrente manifiesta que la Resolución fue dictada contraviniendo las exigencias expuestas en el Pliego de Condiciones Particulares.

V. Que argumenta que el análisis de las ofertas realizado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, fue inconveniente técnicamente y considera además que se incrementa el gasto.

CONSIDERANDO:

I) Que de acuerdo al análisis de las ofertas realizado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se verificó que la firma TRIVA S.A.S. incumple con los requisitos establecidos en el PCP, por no haber depositado la garantía de mantenimiento de oferta en plazo.

II) Que la firma TRIVA S.A.S. al no cumplir con los requisitos exigidos en el PCP no fue considerada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones para su posterior análisis.

III) Que las ofertas presentadas por las empresas AEROMARINE S.A. y QUARTZ LIMITADA fueron evaluadas técnicamente.

IV) Que la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, se expide en la Actuación N° 10, considerando que no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente, en tanto no surge ilegitimidad en el procedimiento desarrollado por la Administración, el cual fue conforme a derecho ajustándose al Pliego.

V) Que la Asesoría preopinante discrepa con lo argumentado por la empresa, en tanto la recurrente no dio cumplimento a uno de los requisitos formales exigidos por el Pliego, razón por lo cual su oferta no fue analizada técnicamente.

VI) Que de la sustanciación del Expediente N° 220869, surge que el análisis y evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones fue correcto y se realizó conforme a las previsiones del Pliego que rigió la Licitación Abreviada Nº 25.540.

VII) Que en definitiva, el acto administrativo impugnado es legítimo por lo que la Asesoría Letrada sugiere su confirmación.

VIII) Que en mérito de lo expuesto, la Asesoría Letrada sugiere desestimar los recursos de revocación y jerárquico deducidos por la firma TRIVA S.A.S. contra la Resolución de Gerencia General N° 524/2022 de fecha 31/10/2022.

IX) Que en virtud de las razones expuestas, se sugiere confirmar la Resolución de Gerencia General N° 524/2022 de fecha 31/10/2022, desestimando el recurso de revocación y franqueando ante el Directorio el recurso jerárquico.

X) Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por dicha Asesoría, por lo que se procederá conforme lo aconsejado.

XI) Que respecto a la suspensión del acto, el Departamento Flota y Dragado informa que la presente contratación se enmarca dentro de las obras de extensión del canal de acceso al Puerto de Montevideo entre el Km 42,400 y el Km 54,00, las cuales se encuentran previstas en el Plan Maestro de la Administración Nacional de Puertos (2018-2035), siendo de gran importancia los bienes a adquirir para brindar seguridad a la navegación, sustanciada en la Actuación N° 14

XII) Que resulta acreditado de las actuaciones cumplidas, que se configuran en el caso concreto los requisitos previstos en el Artículo 73º del TOCAF, por lo que resulta ajustado a derecho disponer el levantamiento del efecto suspensivo operado como consecuencia de la recurrencia deducida, a fin de continuar el proceso de contratación.

XIII) Que por Resolución de Gerencia General Nº 44/2023 se resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma TRIVA S.A.S. contra la Resolución de Gerencia General N º 524/2022 de fecha 31/10/2022, por los motivos expuestos en los Considerando precedentes, confirmando el acto impugnado y levantar el efecto suspensivo operado como consecuencia de la interposición de la vía recursiva, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 73° del TOCAF, por los fundamentos expresados en el Considerando XI.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.158, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Desestimar el recurso de jerárquico interpuesto por la firma TRIVA S.A.S. contra la Resolución de Gerencia General N° 524/2022 de fecha 31/10/2022, por los motivos expuestos en los Considerando precedentes, confirmando el acto impugnado.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a la Gerencia General.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.